

23. Formulada la propuesta, el Tribunal hará pública la misma y, en el término de tres días, a partir de la fecha de aquella, será elevada, con el expediente del concurso-oposición, por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Educación y Ciencia.

VIII. Presentación de documentos

24. Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación por el Tribunal de la propuesta formulada, los documentos que a continuación se señalan:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Título de Doctor.
- 3.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- 4.º Certificación de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio. Dicha certificación deberá ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o por cualquier otro con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.
- 5.º En el caso de aspirantes femeninos, certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas de su cumplimiento en la fecha de presentación de documentos.

Los documentos citados en los números 3.º y 4.º deberán estar expedidos dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que termine el plazo de presentación.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la norma tercera de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional, efectuando nueva votación, conforme al procedimiento señalado en la norma 22 de esta convocatoria, entre los aspirantes que hubieran aprobado los ejercicios de la oposición.

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

IX. Toma de posesión

25. El aspirante o aspirantes propuestos por el Tribunal, una vez nombrados, deberán tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el acto de toma de posesión se prestará juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

X. Normas finales

26. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en los planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial de los Departamentos universitarios, los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante Orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenían dentro de su Universidad.

Madrid, 28 de junio de 1972.—El Director general de Universidades e Investigación, Luis Suárez Fernández.

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convocan a oposición libre la provisión de 600 plazas de Profesores agregados de Institutos de Enseñanza Media.

En la plantilla presupuestaria del Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media existen diversas vacantes, cuya provisión debe realizarse por el turno de oposición.

Esta convocatoria supone la primera de una serie de actuaciones que tienen como objetivo primordial cubrir la totalidad de las vacantes existentes, dando oportunidad, de otro lado, al Profesorado no numerario para que pueda adquirir la condición de funcionario de carrera.

Se fijan en 600 las plazas a proveer por la presente convocatoria, y si bien el número de vacantes existentes resulta ser más elevado, parece conveniente proceder escalonadamente a la provisión reglamentaria de la totalidad, a fin de mantener el adecuado nivel de preparación en los aspirantes y la periodicidad de las pruebas selectivas, lo que no sería posible si se anunciaran la totalidad de las vacantes existentes.

Esto no obstante y a fin de ofrecer a los opositores que obtengan algunas de las 600 plazas que se convocan mayores posibilidades para elegir el destino más adecuado en los Institutos y localidades de su preferencia, se ha estimado conveniente anunciar un mayor número de destinos vacantes entre los que los opositores que resulten aprobados, podrán elegir los que mejor convengan a sus preferencias individuales.

Estas pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en la disposición final 4.ª de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y Ley de 24 de abril de 1958.

Esta Dirección General, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal en su sesión celebrada en el pasado día 24 de mayo, ha resuelto aprobar y publicar la siguiente

CONVOCATORIA

Se convoca a oposición libre la provisión de 600 plazas de Profesores agregados de Institutos de Enseñanza Media —A 12 EC—, distribuidas entre las siguientes asignaturas:

Filosofía	20
Griego	10
Latín	50
Lengua y Literatura españolas	100
Geografía e Historia	100
Matemáticas	90
Física y Química	60
Ciencias Naturales	35
Dibujo	25
Francés	50
Inglés	60
Total	600

Los aspirantes que resulten aprobados en cada una de dichas oposiciones podrán elegir cualquiera de las vacantes que se relacionan en el anejo de esta Resolución, considerándose desiertas las que no resulten elegidas.

BASES

1. Normas aplicables.

La oposición se regirá por las normas de la presente convocatoria y en lo no previsto en ésta, por las del Decreto de la Presidencia del Gobierno 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), las del Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia 785/1965, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), y de modo supletorio, por las demás que rigen las oposiciones a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En la adjudicación de plazas será tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

2. Condiciones que han de reunir los aspirantes.

Los aspirantes que deseen concurrir a esta convocatoria deberán reunir los requisitos siguientes:

- 2.1. Ser español.
- 2.2. Tener cumplidos veintiún años de edad.
- 2.3. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 2.4. No padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad:

- a) Cuando el defecto o enfermedad merme de manera sensible las facultades precisas para la docencia, y
- b) Cuando la enfermedad pueda dar ocasión a contagio.

2.5. Estar en posesión o reunir las condiciones necesarias para que les puedan ser expedidos algunos de los siguientes títulos académicos:

a) El de Licenciado en Filosofía y Letras, para las plazas de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Francés e Inglés.

Los Licenciados en Filosofía y Letras por la Sección de Pedagogía podrán concurrir en las mismas condiciones que los Licenciados en otra Sección de la misma Facultad.

b) El de Licenciado en Ciencias, para las plazas de Matemáticas, Física y Química y Ciencias Naturales.

c) Para las plazas de Dibujo, el de Profesor de Dibujo, expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes y el título de Bachiller Superior. Quedan exceptuados de acreditar la posesión de este último título, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 785/1965, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado»

de 8 de abril), los que hubieran comenzado los estudios de primer curso en una de dichas Escuelas Superiores en el año académico 1959-60 o con anterioridad.

2.6. No haber sido expulsado de otra oposición por fraude intencionado en la declaración de reunir los requisitos legales cometido en los diez años anteriores a la presente convocatoria.

2.7. No haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de otras Corporaciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones de este carácter.

2.8. Carecer de antecedentes penales.

2.9. Comprometerse a prestar, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento de acatar los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, conforme a lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Funcionarios, artículo 4.º 4 del Reglamento General para ingreso en la Administración Civil de 27 de junio de 1968 y base 24.1-7), de la presente convocatoria.

2.10. Los aspirantes femeninos haber realizado el Servicio Social antes de finalizar el plazo de los treinta días fijado para la presentación de documentos o estar exentas de su cumplimiento.

2.11. Los eclesiásticos, poseer el «nihil obstat», conforme al artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

3. Cumplimiento de las condiciones.

3.1. Según lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto número 765/1965, de 25 de marzo, la posesión de la licenciatura o del Profesorado de Dibujo, habrán de entenderse referidos al momento en que se celebre el acto colectivo de presentación de los aspirantes ante el Tribunal para comenzar los ejercicios de la oposición.

3.2. En armonía con el artículo 11.1 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, ya citado, las aspirantes habrán de tener cumplido el Servicio Social de la mujer o estar exentas del mismo, al finalizar el plazo de treinta días señalado en la base 22.2 de la convocatoria, para presentar los documentos acreditativos de reunir las condiciones requeridas para tomar parte en esta oposición.

3.3. Los demás requisitos habrán de entenderse referidos a la fecha de expiración del plazo fijado para presentar las instancias, conforme a lo que determina el artículo 4.º 4 del Decreto que se cita en el párrafo anterior.

4. Instancias y pago de derechos.

4.1. Los candidatos presentarán inicialmente instancia por cada una de las disciplinas a cuyas pruebas selectivas deseen ser admitidos, debiendo ajustarse en su redacción al modelo anexo a la convocatoria.

4.2. A la solicitud habrá de ir unido el recibo, único justificativo de haber abonado en la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio de Educación y Ciencia, calle Alcalá, 34, Madrid, la cantidad de 135 pesetas.

Si el pago de esos derechos fuera realizado mediante giro, en las casillas reservadas en la instancia a tal fin, según modelo anexo, deberá hacerse constar su clase (postal o telegráfico) y el número del talón-resguardo acreditativo de la imposición. Ese talón quedará en poder del interesado para el caso de una eventual reclamación.

5. Forma y plazo de presentación de instancias y pago de derechos.

5.1. Las instancias, reintegradas con póliza de tres pesetas y dirigidas al Director general de Personal, serán presentadas directamente o bien remitidas por correo a la siguiente dirección: Ministerio de Educación y Ciencia. Registro General, calle Alcalá, 34, Madrid-14.

5.2. Asimismo podrán ser entregadas en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo en su nueva redacción dispuesta por la de 2 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 15). Estos Centros, después de consignar en la solicitud la fecha en que la reciben, procederán a remitirla a la Dirección reseñada en el número anterior.

5.3. Cuando las solicitudes se envíen por correo y lleguen al Ministerio de Educación y Ciencia fuera del plazo de su presentación, sólo serán admitidas si en ellas pueda comprobarse que fueron entregadas en la Estafeta de Correos de procedencia dentro del plazo indicado. A este propósito, las instancias habrán de ser presentadas en la citada Estafeta en sobre abierto para que puedan ser fechadas y selladas por el funcionario encargado del servicio.

5.4. El plazo para la presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5.5. Cuando el pago de los derechos de formación de expediente y de examen se efectúe por medio de giro postal o telegráfico dirigido a la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya dirección figura en la base 5.1., el aspirante hará constar en el talón destinado

a dicha Habilitación, con la mayor claridad y precisión, los datos siguientes: 1.º Los dos primeros apellidos y el nombre. 2.º Plaza de Profesor agregado de Institutos de Enseñanza Media, y 3.º Asignatura a que desea opositar.

5.6. Es de suma importancia para los interesados la estricta observancia de lo previsto en el párrafo precedente, ya que si la Habilitación receptora del giro no cuenta con los datos expresados o si éstos resultan ilegibles, estará imposibilitada para extender y remitir a la Sección correspondiente el recibo único acreditativo del pago de los derechos fijados para tomar parte en la oposición, y, en consecuencia, el interesado habrá de ser excluido de la lista de admitidos a la misma por falta de este requisito.

6. Subsanación de defectos.

La subsanación de los defectos que se observen será requerida a los interesados para que la verifiquen en el plazo de diez días, bien entendido que de no hacerlo, su instancia será archivada sin más trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 5.1 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

7. Admisión de candidatos.

7.1. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la cual será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

7.2. Los errores que pudieran advertirse serán subsanados en cualquier momento de oficio o a petición de los interesados.

7.3. Durante los quince días siguientes a aquel en que la lista provisional aparezca insertada en el citado periódico oficial, los interesados podrán formular contra ella las reclamaciones que estimen oportunas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

7.4. Transcurrido el plazo de reclamaciones y sustanciadas éstas, la propia Dirección General hará pública, también en el «Boletín Oficial del Estado», la lista definitiva de admitidos. Contra ella podrán interponerse los recursos que procedan, según lo dispuesto en el artículo 113 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

8. Licencia a los Profesores oficiales.

Los aspirantes incluidos en la lista definitiva de admitidos que sean Profesores en Centros docentes del Estado, podrán hacer uso de la licencia que para el caso de oposiciones establece la Orden de 7 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), la cual les será otorgada por sus respectivos Directores, quienes vendrán obligados a comunicarlo a la Dirección General de Personal a través de la Delegación Provincial correspondiente, en las condiciones determinadas por la citada Orden, sin necesidad de formular instancia a este Departamento.

9. Tribunales.

9.1. Publicada la lista de opositores se procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

9.2. Habrá un Tribunal titular y otro suplente para todas las plazas de cada asignatura.

9.3. Los Tribunales titulares y suplentes se constituirán por cinco miembros designados por el Ministerio en la forma siguiente:

El Presidente y otros dos miembros deberán ser Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media; los otros dos, Profesores agregados de Institutos de Enseñanza Media.

Deberán pertenecer todos ellos a la misma asignatura objeto de la oposición, salvo que no existan en número suficiente; en este caso, los que falten serán elegidos entre Catedráticos y Profesores agregados de Institutos, según corresponda, que sean competentes en la materia.

Actuará de Secretario del Tribunal el más moderno de los Profesores agregados que formen parte del mismo.

10. Abstenciones y recusaciones.

Los miembros del Tribunal en quienes concurren los motivos determinados en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo y conforme a lo señalado en el artículo 6.2 del Reglamento General para ingreso en la Administración, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Personal. Por su parte, los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren en aquéllos los citados motivos.

11. Renuncias y caducidad del nombramiento de miembros de los Tribunales.

11.1. El nombramiento de miembros de un Tribunal de oposición constituye una Comisión de Servicio de obligada aceptación, excepto en los casos a que se refiere la base anterior o por cualquier otro motivo de incompatibilidad legal o de fuer-

za mayor. Las renunciaciones fundamentadas en cualesquiera de estos supuestos habrán de ser formuladas por escrito y elevadas al Ministerio en el plazo de los diez días siguientes a la fecha en que el «Boletín Oficial del Estado» publique la Orden designando el Tribunal, acompañada de los documentos justificativos de las razones en que se basen o de certificación médica facultativa, si es por enfermedad.

11.2. La renuncia presentada por un miembro del Tribunal y no resuelta de modo expreso por el Ministerio en un plazo no superior a diez días, debe entenderse que ha sido rechazada y, como consecuencia, el formulante de la misma estará obligado a actuar en el Tribunal de que se trate.

12. Cuestionario.

El ejercicio escrito y el oral de cada asignatura se ajustará a los cuestionarios publicados por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 4 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

13. Ejercicios. Normas comunes.

Los ejercicios de oposición serán tres:

13.1. Ejercicio escrito: El primer ejercicio consistirá en la exposición escrita de dos temas, elegidos por el opositor entre cuatro sacados a suerte del cuestionario a que se refiere la base anterior de esta convocatoria. Los opositores no deberán presentar Memorias ni programas, sino exclusivamente realizar los ejercicios.

Los opositores dispondrán de cuatro horas para la realización de este ejercicio, que tendrá lugar simultáneamente para todos ellos, en presencia del Tribunal o de la mayoría de sus miembros, sin permitirse a los actuantes comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decidida en el acto por el Tribunal.

Transcurridas las cuatro horas y numerados en folios por sus autores, fechados y firmados los pliegos escritos, se dará lectura de ellos ante el Tribunal en sesión pública por el orden señalado en la base catorce, entregándolos después para que se unan al expediente, firmados por el Secretario y rubricados por el Presidente.

Si la lectura de los trabajos de todos los opositores no pudiera hacerse en esta sesión, serán cerrados en sobres, firmados por el Secretario del Tribunal, y por el opositor y se conservarán hasta que se verifique la lectura en la sesión o en sesiones posteriores, en una urna que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

13.2. Ejercicio oral: El segundo ejercicio consistirá en la exposición de un tema elegido por el opositor entre tres sacados por él a suerte, del mismo cuestionario.

Cada opositor dispondrá de cuarenta y cinco minutos para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante el tiempo que el Tribunal determine, no excediendo de cuatro horas, en que podrá consultar cuantos libros de apuntes estime necesarios para el desarrollo del tema. El opositor entregará al Tribunal el índice de las fuentes de información utilizadas.

13.3. Ejercicio práctico: El tercer ejercicio tendrá carácter práctico y podrá constar de varias partes, ajustándose a las normas señaladas y publicadas por el Tribunal.

NORMAS ESPECIALES

13.4. En las oposiciones a plazas de Griego y Latín, el primer ejercicio será el práctico, que consistirá precisamente en traducir, analizar y comentar un texto clásico sacado a la suerte entre varios que el Tribunal presente y en la traducción inversa de un texto español adecuado.

13.5. En las oposiciones a plazas de idiomas modernos, el ejercicio escrito y el oral serán desarrollados íntegramente en el idioma que la oposición se refiera.

13.6. En las oposiciones de Dibujo, el ejercicio oral consistirá en la explicación de una lección práctica, pudiendo utilizar la pizarra, y el práctico será determinado por el Tribunal, inscribiéndose, en lo posible, en las reglas que señaló la Orden de 3 de julio de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

13.7. El Tribunal redactará las normas a que haya de ajustarse el ejercicio práctico, teniendo en cuenta que habrán de estar a disposición de los opositores con un mes de anticipación al acto de presentación de los mismos ante el Tribunal.

14. Presentación de opositores y orden de su actuación.

14.1. Con quince días, como mínimo, de antelación, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar de Madrid en que haya de realizarse la presentación colectiva de los opositores y el sorteo público para determinar el orden de su actuación.

14.2. Este orden se iniciará por el opositor que sea elegido a la suerte en el sorteo, al que seguirán los que figuren detrás de él en la lista definitiva de admitidos hasta el final de la misma y seguidamente el primero de ella hasta cerrar el orden con el inmediatamente anterior al elegido por el sorteo.

15. Declaración del título académico.

15.1. En el acto a que se refiere la base anterior, cada opositor deberá entregar al Presidente del Tribunal, por escrito, una declaración expresa y sin reservas de ninguna clase de que posee el título académico exigido en la base 2.5, o que se encuentra en condiciones legales de obtenerlo por haber aprobado todos los estudios y exámenes necesarios al efecto.

15.2. El Presidente prevendrá públicamente a los opositores de la nulidad que afectaría a sus ejercicios de oposición en el caso de que su declaración no correspondiera fielmente a la realidad.

15.3. En el acto correspondiente a esta sesión se hará constar el requerimiento y la advertencia del Presidente, las declaraciones de los aspirantes, los acuerdos de exclusión, si los hubiere, y demás incidencias.

16. Identidad de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores que acrediten su identidad.

17. Reclamaciones en el transcurso de los ejercicios.

17.1. Si durante las prácticas de los ejercicios se observa la vulneración de las bases de la convocatoria o cualquiera otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

17.2. Hecha la reclamación, el Tribunal suspenderá al finalizar la sesión práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelve, lo que habrá de hacer el mismo día en que se haya presentado o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

18. Exclusión por carencia de requisitos.

18.1. Si en cualquier momento de la oposición llegare a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, y pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si apreciare inexactitud en la declaración que formuló.

18.2. El Tribunal comunicará en el mismo día la exclusión decretada a la Dirección General de Personal, la cual determinará si debe ser interrumpida o no la oposición.

18.3. El aspirante excluido podrá interponer recurso de alzada ante la expresada Dirección General, en el plazo de quince días, conforme al artículo 122 y siguiente de la Ley de Procedimiento Administrativo. La Resolución que acuerde la Dirección General de Personal agotará la vía administrativa y contra ella cabrá interponer recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la misma Ley.

19. Otras facultades del Tribunal.

Durante el periodo de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva cuantas dudas surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en casos imprevistos.

20. Votación y propuesta de nombramientos.

20.1. Al terminar los ejercicios de la oposición, el Tribunal formulará la lista de aprobados, cuyo orden será determinado mediante oportuna votación, sin que su número pueda exceder al de las plazas anunciadas a oposición.

El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso de aquel con que aparezcan en la Resolución que los designa.

20.2. Los opositores aprobados elegirán su plaza por el orden que ocupen en la lista, entre las vacantes anunciadas en la presente convocatoria.

20.3. El Tribunal, tan pronto como la elección haya tenido lugar, reducirá la propuesta de nombramiento de Profesores agregados, la cual deberá ser elevada a la Dirección General de Personal en el plazo de tres días.

21. Aprobados que excedan del número de plazas convocadas

En el supuesto de que el número de opositores que aprobarán todos los ejercicios fuese mayor que el de plazas a proveer, el Tribunal, a los únicos efectos de lo previsto en el artículo 11.2 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio y en la base 26 de esta convocatoria, formulará una relación comprensiva de los mismos. Esta relación, ordenada con arreglo al procedimiento seguido para la lista de aprobados dentro del número de plazas anunciadas a oposición, se hará constar en el acta de la última sesión celebrada e irá acompañando a la propuesta de nombramientos de que trata el párrafo anterior.

22. Documentos complementarios comunes y especiales.

22.1. Los opositores incluidos en la propuesta de nombramiento habrán de presentar, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de aquélla, en el Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros a que se refiere la base 5.2, con instancia dirigida a la Dirección General de Personal, los documentos siguientes:

- 1) Certificación de nacimiento.
- 2) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- 3) Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiere padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad Nacional o, si no lo hubiera en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico especialista en Tisiología, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.
- 4) Certificado de no padecer otra enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Habrá de ser expedido por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, caso de no existir en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

5) El título académico exigido para tomar parte en la oposición, cuando hubiera sido ya expedido, se justificará con uno cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Por un testimonio notarial del mismo.
 - b) Por una fotocopia debidamente compulsada por un Centro u Organismo del Ministerio de Educación y Ciencia, a la que irá unida el resguardo de tasas por compulsas.
- Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido aún expedido, se justificará este extremo por cualquiera de los siguientes documentos:
- c) Por una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio.
 - d) Por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios de la Licenciatura o de Profesor de Dibujo, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como la fecha en que fué realizado el pago de derechos para la expedición del título correspondiente.

Los Profesores de Dibujo deberán remitir, además del documento acreditativo de que están en posesión del título o de haberlo solicitado, una certificación en la que, de modo expreso, conste el año académico en que comenzaron los estudios del primer curso de la carrera, y si estos estudios los hubieran comenzado en el año académico 1960-61 o posteriores, en lugar de la indicada certificación habrán de presentar un testimonio notarial o fotocopia compulsada del título de Bachiller Superior.

Todas las certificaciones deberán ser reintegradas con póliza de cinco pesetas y estar acompañadas de los resguardos de tasa correspondientes a su expedición.

6) Declaración jurada de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino. Asimismo, mediante esta declaración jurada, deberá acreditarse que no ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa ni por fallo del Tribunal de honor.

El documento 2) habrá de estar extendido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en esta base para su presentación, y los números 3) y 4), con posterioridad a la terminación de los ejercicios de la oposición.

22.2. Documentos especiales:

1) Los eclesiásticos presentarán autorización expresa del Ordinario, conforme al artículo XIV, párrafo segundo del Concordato de la Santa Sede.

2) Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si así procediera, expedida por la Delegación Nacional de Sección Femenina.

3) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

Quienes se encuentren en alguno de los supuestos especiales a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, lo acreditarán presentando aquellos documentos probatorios que correspondan, de los enumerados a continuación:

4) Los caballeros mutilados por la Patria, copia certificada de su título o tarjeta de identidad, con el visto bueno de la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

5) Los Oficiales Provisionales y de Complemento, certificación que consigne con toda claridad si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones necesarias para su obtención. Esta certificación deberá ser expedida precisamente por el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirvan o sirvieron; si éste hubiera sido disuelto, expedirá la certificación el Jefe o autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes.

6) Los antiguos combatientes, certificado expedido por la Jefatura Provincial de este Servicio.

7) Los excautivos por la Causa Nacional, certificación expedida por la Jefatura Provincial correspondiente.

8) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los marxistas, certificación expedida precisamente por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, en la que se consigne con exactitud si éste dependía económicamente de alguna de aquellas personas por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

23. Funcionarios públicos.

Los que tuvieran la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicio del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que constará de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro personal que en él tiene asignado y que se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de su expedición.

d) Que se hallan en posesión, en el caso de personal femenino, del certificado acreditativo de haber realizado el Servicio Social, indicando fecha de su expedición o, en su defecto, la del certificado de exención de dicho servicio.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten, de acuerdo con lo dispuesto en la base 22.

24. Plazo obligatorio para la presentación de los documentos.

Los aspirantes propuestos vienen obligados a presentar los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones y requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria, tal y como han quedado reseñados, en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la votación final de la oposición.

25. Nullidad de las actuaciones de los aspirantes.

Aquellos aspirantes que en el plazo obligatorio fijado en la norma anterior dejen de presentar los documentos a que la misma se refiere, no serán nombrados y les serán anuñadas todas sus actuaciones en la oposición, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad cometida en la instancia a que se refiere la base 4. o en la declaración presentada ante el Tribunal.

26. Adjudicación de vacantes por renunciaciones y falta de documentación.

26.1. Si alguno de los aspirantes que hubieren obtenido votación favorable para pasar a la elección de plazas desiste de su derecho con anterioridad al acto de elección, mediante escrito en el que expresamente renuncia a que se le adjudique plaza, presentado al Tribunal, éste volverá a reunirse para rectificar la relación, si procediera, y para formular propuesta adicional a favor del opositor u opositores que, habiendo superado todas las pruebas, no pudieron figurar en la lista de aprobados por no tener cabida en el número de plazas convocadas.

26.2. Las plazas de los aspirantes que no se nombren por haber dejado de presentar sus documentos dentro del plazo obligatorio, así como las de los que dentro del plazo citado renuncien de manera formal a la que hubieran elegido, serán adjudicadas a los aspirantes, si los hubiere, incluidos en el acta de la última sesión, conforme a lo determinado en la base 21 de esta convocatoria y por el orden que en la misma figuran.

27. Orden de colocación en el Cuerpo.

Quienes sean nombrados Profesores agregados en virtud de esta oposición ingresarán en el Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media y serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo, ateniéndose al orden de prioridad que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios, de 7 de febrero de 1964.

28. Toma de posesión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, apartado d) de la expresada Ley de Funcionarios, el plazo para tomar posesión será en todo caso de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación del nombramiento o al de la notificación de éste al interesado.

Se entenderá que renuncian a su empleo los opositores aprobados que no tomen posesión de su cargo en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Personal.

29. Recursos.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de junio de 1972.—El Director general, Pedro Segú.

Sr. Subdirector general de Personal.

Párrafo
de 3.ª pta.
de la falta su-
pone la exclu-
sion del soli-
citante)

Asignatura

Oposiciones a plazas de Profesores agregados de I. N. E. M.

Asignatura

Ilmo. Sr.:

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Localidad	Provincia	Fecha de nacimiento
natural de		
Número	Expedido	Día Mes Año
con D. N. I.		
Calle, plaza, avenida	Número	Localidad
Domicilio a efectos de notificaciones		

SUPLICA a V. I. ser admitido a las oposiciones para ingreso en el Cuerpo reseñado en el encauzamiento de la presente solicitud, a cuyo fin declara bajo su estricta responsabilidad que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la Resolución de la Dirección General de Personal de 22 de junio del corriente año (-Boletín Oficial del Estado del).

Al propio tiempo se compromete, en el caso de resultar aprobado, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, habiendo abonado en concepto de derechos por formación de expediente y examen a la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio de Educación y Ciencia la cantidad de 135 pesetas por el procedimiento de

Directamente Acompaña resguardo	Giro postal Núm.	Giro telegráfico Núm.
------------------------------------	---------------------	--------------------------

Dios guarde a V. I.

..... & de de 1972

(Firma del solicitante)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL.

ANEJO

1. *Filosofía*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Arrecife de Lanzarote (Las Palmas).
Blanes (Gerona).
Durango (Vizcaya).
Cartagena, masculino.
Córdoba, mixto, número 2.
Cuenca, femenino.
Fabero (León).
Hellín (Albacete).
Jerez de la Frontera, mixto, número 2 (Cádiz).
La Coruña. «B.º Monelos».
Las Palmas de Gran Canaria, femenino, número 2.
Montijo (Badajoz).
Monzón (Huesca).
Motril (Granada).
Oliva (Valencia).
Portugalete (Vizcaya).
Pravia (Oviedo).
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
Santa Cruz de Tenerife, femenino.
Seo de Urgel (Lérida).
Sevilla, «Fernando Herrera».
Sotroñdo (Oviedo).
Villacarrillo (Jaén).
Villarreal-Zumárraga (Guipúzcoa).

2. *Griego*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Antequera (Málaga).
Astorga (León).
Beasain (Guipúzcoa).
Coria (Cáceres).
Guadix (Granada).
Jerez de la Frontera, mixto, número 2 (Cádiz).
La Laguna, femenino (Tenerife).
Las Palmas, «B.º Schamann».
Lorca, masculino (Murcia).
Nules (Castellón de la Plana).
Palma del Río (Córdoba).
Pamplona, femenino, número 2.
Reinosa (Santander).
San Vicente de Raspeig (Alicante).

3. *Latín*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Aguilas (Murcia).
Alcalá de Guadaira (Sevilla).
Alcira (Valencia).
Algeciras, femenino (Cádiz).
Almazora (Castellón de la Plana).
Almoradía (Alicante).
Badajoz, masculino.
Barcelona, «Aúsias March».
Béjar (Salamanca).
Burgos, masculino.
Cabra (Córdoba).
Callosa de Segura (Alicante).
Cangas de Narcea (Oviedo).
Carlet (Valencia).
Cartagena, femenino (Murcia).
Coin (Málaga).
Coria (Cáceres).
Eibar (Guipúzcoa).
El Ferrol del Caudillo, femenino (La Coruña).
Figueras (Gerona).
Galdácano (Vizcaya).
Gavá (Barcelona).
Gijón, masculino (Oviedo).
Güímar (Tenerife).
Igualada (Barcelona).
Inca (Balears).
Jaraiz de la Vera (Cáceres).
Játiva (Valencia).
Jerez de la Frontera, mixto, número 2 (Cádiz).
La Laguna, masculino.
La Laguna, femenino.
La Línea de la Concepción (Cádiz).
Las Palmas, «B.º Schamann».

Logroño, masculino.
Llanes (Oviedo).
Madrid, «Avda. de Hellín».
Mahón (Balears).
Manacor (Balears).
Montijo (Badajoz).
Morón de la Frontera (Sevilla).
Motril (Granada).
Nules (Castellón de la Plana).
Onteniente (Valencia).
Orense, masculino.
Orihuela (Alicante).
Osuna (Sevilla).
Palma del Río (Córdoba).
Pola de Laviana (Oviedo).
Rute (Córdoba).
Sagunto (Valencia).
San Sebastián, masculino.
Sotroñdo (Oviedo).
Sevilla, «Bécquer».
Tafalla (Navarra).
Valdepeñas (Ciudad Real).
Valencia, «Benlliure».
Vendrell (Tarragona).
Villena (Alicante).
Vinaroz (Castellón de la Plana).
Zaragoza, mixto.

4. *Lengua y Literatura españolas*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Aguilas (Murcia).
Agüimes (Las Palmas).
Albacete, masculino, 2.º.
Alcalá de Guadaira (Sevilla).
Alcalá la Real (Jaén).
Alcaudete (Jaén).
Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
Algeciras, masculino, 2.º (Cádiz).
Algeciras, femenino, 2.º (Cádiz).
Almería, femenino, 2.º.
Almería, mixto.
Avila, femenino, 2.º.
Badajoz, masculino, 2.º.
Badajoz, femenino, número 1, 2.º.
Badajoz, femenino, número 2, 1.º.
Barcelona, «Juan de Austria».
Basauri (Vizcaya).
Bilbao, masculino, número 1, 1.º.
Blanes (Gerona).
Burgos, masculino, 1.º.
Cáceres, masculino, 1.º.
Calatayud (Zaragoza).
Cañada de Calatrava (Ciudad Real).
Carnago (Santander).
Cangas de Morrazo (Pontevedra).
Caravaca (Murcia).
Carballo (La Coruña).
Carlet (Valencia).
Cartagena, masculino, 2.º (Murcia).
Cartagena, femenino, 2.º (Murcia).
Ceuta, masculino, 2.º.
Ceuta, femenino, 2.º.
Ciudad Real, femenino, 2.º.
Coin (Málaga).
Córdoba, masculino, 1.º.
Coria (Cáceres).
Coria del Río (Sevilla).
Cuéllar (Segovia).
Denia (Alicante).
Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz).
Dos Hermanas (Sevilla).
Eoña (Sevilla).
Eibar (Guipúzcoa).
El Ferrol del Caudillo, masculino, 2.º (La Coruña).
Guernica (Vizcaya).
Hellín (Albacete).
Huelva, masculino, 2.º.
Huelva, femenino, 2.º.
Huesca.
Igualada (Barcelona).
Inca (Balears).
Jaén, femenino, 1.º.
Jaraiz de la Vera (Cáceres).
Jerez de la Frontera, mixto, número 1 (Cádiz).
Jerez de la Frontera, mixto, número 2 (Cádiz).

La Línea de la Concepción (Cádiz).
La Rinconada (Sevilla).
Laredo (Santander).
Las Palmas de Gran Canaria, masculino, número 1, 2.º.
Las Palmas de Gran Canaria, femenino, número 2, 2.º.
Las Palmas de Gran Canaria, «B.º Escaleras», 1.º.
Las Palmas de Gran Canaria, «B.º Schamann», 1.º.
Lérida, masculino, 2.º.
Lérida, femenino, 2.º.
Lorca, femenino, 2.º (Murcia).
Los Llanos de Aridane (Tenerife).
Luarca (Oviedo).
Lugo, femenino, 2.º.
Madrid, «Cardenal Cisneros», 1.º.
Madrid, «Calderón de la Barca», 2.º.
Manacor (Balears).
Martorell (Barcelona).
Melilla.
Nájera (Logroño).
Nules (Castellón de la Plana).
Oliva (Valencia).
Olot (Gerona).
Onteniente (Valencia).
Oñate (Guipúzcoa).
Osuna (Sevilla).
Palencia, mixto, número 1.
Palma de Mallorca, «B.º Son Maiferit».
Pamplona, masculino, 2.º.
Plasencia (Cáceres).
Ponferrada (León).
Portugalete (Vizcaya).
Potes (Santander).
Pravia (Oviedo).
Puerto del Rosario (Las Palmas).
Rute (Córdoba).
Sabadell-Tarrasa, masculino, 2.º (Barcelona).
San Fernando (Cádiz).
San Sebastián, masculino, 1.º.
Segovia, masculino, 1.º.
Seo de Urgel (Lérida).
Sevilla, «Murillo», 1.º.
Soria, femenino, 2.º.
Tarrasa (Barcelona).
Teruel, femenino, 2.º.
Torre del Campo (Jaén).
Torrelavega, masculino, 2.º (Santander).
Torrelavega, femenino, 2.º (Santander).
Valdepeñas (Ciudad Real).
Vall de Uxó (Castellón de la Plana).
Vendrell (Tarragona).
Villacarrillo (Jaén).
Villanueva y Geltrú (Barcelona).
Villarreal-Zumárraga (Guipúzcoa).
Villena (Alicante).
Vinaroz (Castellón de la Plana).
Zafra (Badajoz).

5. *Geografía e Historia*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Aguilas, 1.º (Murcia).
Agüimes, 1.º (Las Palmas).
Albacete, femenino, 2.º.
Albaida, 2.º.
Alcalá la Real, 1.º.
Alcaudete, 1.º.
Alcázar de San Juan, 1.º.
Algeciras, masculino, 1.º.
Algeciras, femenino, 1.º.
Almadén, 1.º (Ciudad Real).
Almería, mixto, 1.º.
Almoradí, 1.º (Alicante).
Alier, 1.º (Oviedo).
Andújar, 2.º (Jaén).
Antequera, 1.º (Málaga).
Arrecife de Lanzarote, 1.º (Las Palmas).
Avilés, masculino, 1.º (Oviedo).
Avilés, mixto, 1.º (Oviedo).
Badalona, «Albéniz», 2.º (Barcelona).
Badalona, «Eugenio d'Ors», 2.º (Barcelona).
Baeza, 1.º (Jaén).
Barcelona, «San José de Calasanz», 2.º.
Barcelona, «B.º Montbau», 2.º.
Beasain, 1.º (Guipúzcoa).

Béjar, 1.ª (Salamanca).
 Bilbao, «B.º Churrinaga», masculino, 1.ª
 Bilbao, «B.º Churrinaga», femenino, 1.ª
 Blanes, 1.ª (Gerona).
 Camargo, 1.ª (Santander).
 Candás, 1.ª (Oviedo).
 Cangas de Narcea, 1.ª (Oviedo).
 Carballo, 1.ª (La Coruña).
 Cartagena, masculino, 2.ª (Murcia).
 Castro-Urdiales, 1.ª (Santander).
 Ceuta, masculino, 1.ª
 Ciudad-Rodrigo, 2.ª (Salamanca).
 Coín, 1.ª (Málaga).
 Cogollos-Vega, 1.ª (Granada).
 Córdoba, mixto, número 1, 1.ª
 Coria, 1.ª (Cáceres).
 Coria del Río, 2.ª (Sevilla).
 Cornellá, 2.ª (Barcelona).
 Cuenca, masculino, 2.ª
 Don Benito-Villanueva de la Serena, 1.ª
 (Badajoz).
 Durango, 2.ª (Vizcaya).
 Eciija, 1.ª (Sevilla).
 Eibar, 1.ª (Guipúzcoa).
 Elda-Petrel, 2.ª (Alicante).
 El Ferrol del Caudillo, masculino, 2.ª (La
 Coruña).
 El Palmar, 2.ª (Murcia).
 Fabero, 1.ª (León).
 Figueras, 1.ª (Gerona).
 Galdácano, 1.ª (Vizcaya).
 Galdar, 1.ª (Las Palmas).
 Gijón, mixto, 1.ª (Oviedo).
 Güimar, 1.ª (Tenerife).
 Huelva, femenino, 2.ª
 Icod de los Vinos, 1.ª (Tenerife).
 Igualada, 1.ª (Barcelona).
 Inca, 1.ª (Baleares).
 Infesto, 1.ª (Oviedo).
 Irún, 1.ª (Guipúzcoa).
 Jaraiz de la Vera, 1.ª (Cáceres).
 La Laguna, masculino, 1.ª (Tenerife).
 La Rinconada, 1.ª (Sevilla).
 Las Palmas de Gran Canaria, «Pérez Gal-
 dós», 2.ª
 Las Palmas de Gran Canaria, «Tomás Mo-
 rales», 2.ª
 Las Palmas de Gran Canaria, «B.º Escala-
 ritas», 2.ª
 Las Palmas de Gran Canaria, «B.º Scha-
 mann», 1.ª
 Los Llanos de Aridane, 1.ª (Tenerife).
 Lugones, 1.ª (Oviedo).
 Llanes, 1.ª (Oviedo).
 Madrid, «Calderón de la Barca», 1.ª
 Madrid, «Ramiro de Maeztu», 1.ª
 Martorell, 2.ª (Barcelona).
 Mérida, 1.ª (Badajoz).
 Moncada y Reisach, 1.ª (Barcelona).
 Montilla, 1.ª (Córdoba).
 Murcia, femenino, número 2, 2.ª
 Navalnoral de la Mata, 1.ª (Cáceres).
 Olot, 1.ª (Gerona).
 Oviedo, «B.º San Lázaro», 1.ª
 Palma de Mallorca, femenino, 1.ª
 Palma de Mallorca, «B.º Son Malferit», 1.ª
 Palma del Río, 1.ª (Córdoba).
 Peñarroya-Pueblonuevo, 1.ª (Córdoba).
 Plasencia, 1.ª (Cáceres).
 Pola de Laviana, 1.ª (Oviedo).
 Pola de Siero, 1.ª (Oviedo).
 Potes, 1.ª (Santander).
 Prat de Llobregat, 1.ª (Barcelona).
 Puerto del Rosario, 1.ª (Las Palmas de
 Gran Canaria).
 Puerto de Santa María, 1.ª (Cádiz).
 Rute, 1.ª (Córdoba).
 Sabadell, 1.ª (Barcelona), mixto.
 Sabadell-Tarrasa, masculino, 2.ª (Barce-
 lona).
 San Fernando, 1.ª (Cádiz).
 San Sebastián, masculino, 2.ª
 Santa Cruz de la Palma, 1.ª (Tenerife).
 Santa Cruz de Tenerife, masculino, 2.ª
 Santa Cruz de Tenerife, femenino, 2.ª
 Segovia, masculino, 2.ª
 Sevilla, «Bécquer», 2.ª
 Sotroñdio, 1.ª (Oviedo).
 Talavera de la Reina, 2.ª (Toledo).
 Tarrasa, 1.ª (Barcelona).
 Teruel, masculino, 1.ª
 Toro, 1.ª (Zamora).
 Torre del Campo, 1.ª (Jaén).
 Torrijos, 1.ª (Toledo).

Ubeda, 1.ª (Jaén).
 Vall de Uxó, 1.ª (Castellón de la Plana).
 Vendrell, 1.ª (Tarragona).
 Vich, 1.ª (Barcelona).
 Villacarrillo, 1.ª (Jaén).
 Villarreal-Zumárraga, 1.ª (Guipúzcoa).

6. Matemáticas

Institutos Nacionales de Enseñanza Me-
 dia de:

Aguilas, 1.ª (Murcia).
 Agüimes, 1.ª (Las Palmas).
 Alcañá la Real, 1.ª (Jaén).
 Alcázar de San Juan, 1.ª (Ciudad Real).
 Algeciras, femenino, 1.ª (Cádiz).
 Alicante, masculino, 1.ª
 Alicante, «B.º Babel», 1.ª
 Almería, femenino, 1.ª
 Andujar, 1.ª (Jaén).
 Aranda de Duero, 1.ª (Burgos).
 Astorga, 1.ª (León).
 Avilés, mixto, 1.ª (Oviedo).
 Avilés, masculino, 2.ª (Oviedo).
 Badajoz, femenino, número 2, 1.ª
 Bilbao, «B.º Churdinaga», masculino, 1.ª
 Bilbao, «B.º Churdinaga», femenino, 1.ª
 Blanes, 1.ª (Gerona).
 Camargo, 1.ª (Santander).
 Caravaca, 1.ª (Murcia).
 Carlet, 2.ª (Valencia).
 Colmenar Viejo, 2.ª (Madrid).
 Collado-Villalba, 1.ª (Madrid).
 Córdoba, mixto, número 1, 1.ª
 Coria del Río, 1.ª (Sevilla).
 Cuéllar, 1.ª (Segovia).
 Carballo, 1.ª (La Coruña).
 Durango, 1.ª (Vizcaya).
 Eibar, 1.ª (Guipúzcoa).
 Elche, 1.ª (Alicante).
 Elda-Petrel, 2.ª (Alicante).
 Estepona, 1.ª (Málaga).
 Gandía, 2.ª (Valencia).
 Gavá, 1.ª (Barcelona).
 Gijón, mixto, 2.ª (Oviedo).
 Guadix, 2.ª (Granada).
 Guernica, 1.ª (Vizcaya).
 Güimar, 1.ª (Tenerife).
 Hellín, 1.ª (Albacete).
 Infesto, 1.ª (Oviedo).
 Jerez de la Frontera, mixto, núm. 2, 1.ª
 (Cádiz).
 La Bañeza, 1.ª (León).
 La Rinconada, 1.ª (Sevilla).
 Laredo, 1.ª
 Las Palmas de Gran Canaria, masculino,
 número 2, «Tomás Morales», 2.ª
 Las Palmas de Gran Canaria, femenino,
 número 2, «Santa Teresa de Jesús», 2.ª
 Las Palmas de Gran Canaria, «B.º Scha-
 mann», 1.ª
 Lérida, femenino, 1.ª
 Logroño, masculino, 1.ª
 Lúcar, 1.ª (Oviedo).
 Llanes, 1.ª (Oviedo).
 Lorca, femenino, 2.ª (Murcia).
 Manacor, 1.ª (Baleares).
 Martorell, 1.ª (Barcelona).
 Melilla, 1.ª
 Molina de Segura, 2.ª (Murcia).
 Monforte de Lemos, 2.ª (Lugo).
 Montijo, 1.ª (Badajoz).
 Montilla, 1.ª (Córdoba).
 Monzón, 2.ª (Huesca).
 Nájera, 2.ª (Logroño).
 Onda, 2.ª (Castellón de la Plana).
 Onteniente, 1.ª (Valencia).
 Osuna, 1.ª (Sevilla).
 Palma del Río, 1.ª (Córdoba).
 Porriño, 1.ª (Pontevedra).
 Pravia, 1.ª (Oviedo).
 Puerto de Santa María, 1.ª (Cádiz).
 Reinosa, 1.ª (Santander).
 Rute, 1.ª (Córdoba).
 Sabadell-Tarrasa, femenino, 2.ª (Barce-
 lona).
 Sama de Langreo, 1.ª (Oviedo).
 San Baudilio de Llobregat, 1.ª (Barcelona).
 San Felix de Llobregat, 2.ª (Barcelona).
 Sanlúcar de Barrameda, 1.ª (Cádiz).
 Santa Coloma de Gramanet, 1.ª (Barce-
 lona).
 Santa Cruz de Tenerife, femenino, 1.ª

Santander, «B.º Villa Junco», 1.ª
 Santomera, 1.ª (Murcia).
 Seo de Urgel, 1.ª (Lérida).
 Sestao, 2.ª (Vizcaya).
 Segovia, masculino, 2.ª
 Sevilla, «Martínez Montañés», masculi-
 no, 1.ª
 Soria, femenino, 1.ª
 Sotroñdio, 1.ª (Oviedo).
 Sueca, 2.ª (Valencia).
 Tarrasa, 1.ª (Barcelona).
 Teruel, masculino, 2.ª
 Teruel, femenino, 2.ª
 Toro, 1.ª (Zamora).
 Torrelavega, masculino, 1.ª (Santander).
 Torrijos, 1.ª (Toledo).
 Utrera, 1.ª (Sevilla).
 Valdepeñas, 1.ª (Ciudad Real).
 Vall de Uxó, 1.ª (Castellón de la Plana).
 Vélez-Málaga, 2.ª (Málaga).
 Vendrell, 1.ª (Tarragona).
 Vich, 1.ª (Barcelona).
 Vigo, «B.º El Calvario», 1.ª (Pontevedra).
 Villacarrillo, 1.ª (Jaén).
 Villanueva y Geltrú, 2.ª (Barcelona).
 Villarreal-Zumárraga, 1.ª (Guipúzcoa).
 Villena, 2.ª (Alicante).
 Vinaroz, 2.ª (Castellón de la Plana).
 Zafra, 1.ª (Badajoz).
 Zamora, masculino, 1.ª

7. Física y Química

Institutos Nacionales de Enseñanza Me-
 dia de

Agüimes (Las Palmas).
 Algeciras, femenino (Cádiz).
 Almoradí (Alicante).
 Aller (Oviedo).
 Antequera (Málaga).
 Badajoz, femenino, número 2.
 Beasain (Guipúzcoa).
 Barcelona, «Milá y Fontanals», mascu-
 lino.
 Béjar (Salamanca).
 Blanes (Gerona).
 Cáceres, femenino.
 Callosa de Segura (Alicante).
 Camargo (Santander).
 Cangas de Narcea (Oviedo).
 Coín (Málaga).
 Coria (Cáceres).
 Córdoba, mixto, número 1.
 Cuéllar (Segovia).
 Cuenca, masculino.
 Don Benito-Villanueva de la Serena (Ba-
 dajoz).
 Eciija (Sevilla).
 Elda-Petrel (Alicante).
 Galdar (Las Palmas de Gran Canaria).
 Gavá (Barcelona).
 Granollers (Barcelona).
 Hellín (Albacete).
 Icod de los Vinos (Tenerife).
 Inca (Baleares).
 Infesto (Oviedo).
 Jaraiz de la Vera (Cáceres).
 Jerez de la Frontera, número 2 (Cádiz).
 La Línea de la Concepción (Cádiz).
 Las Palmas de Gran Canaria, femenino,
 número 2.
 Las Palmas de Gran Canaria, «B.º Scha-
 mann».
 Los Llanos de Aridane (Tenerife).
 Manacor (Baleares).
 Moncada-Rexach (Barcelona).
 Montijo (Badajoz).
 Monzón (Huesca).
 Morón de la Frontera (Sevilla).
 Nájera (Logroño).
 Navalnoral de la Mata (Cáceres).
 Olot (Gerona).
 Onteniente (Valencia).
 Palma de Mallorca, femenino.
 Palma de Mallorca, «B.º Son Malferit».
 Palma del Río (Córdoba).
 Pola de Laviana (Oviedo).
 Pamplona, femenino, número 2.
 Potes (Santander).
 Puerto del Rosario (Las Palmas de Gran
 Canaria).
 Puerto de Santa María (Cádiz).
 Reinosa (Santander).

Requena (Valencia).
Ronda (Málaga).
Rute (Córdoba).
Sotroñdo (Oviedo).
Teruel, masculino.
Torrelavega, femenino (Santander).
Soria, femenino.
Toro (Zamora).
Torre del Campo (Jaén).
Tudela (Navarra).
Vall de Uxó (Castellón de la Plana).
Vich (Barcelona).
Villarreal-Zumárraga (Guipúzcoa).
Villarreal de los Infantes (Castellón de la Plana).
Villanueva y Geltrú (Barcelona).
Yecia (Murcia).
Zafra (Badajoz).

8. Ciencias Naturales

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de

Alcaudete (Jaén). II
Almadén (Ciudad Real).
Andújar (Jaén).
Aranda de Duero (Burgos).
Astorga (León).
Béjar (Salamanca).
Burgos, masculino.
Cáceres, femenino.
Caravaca de la Cruz (Murcia).
Ceuta, masculino.
Córdoba, masculino.
Coria del Río (Sevilla).
Durango (Vizcaya).
Eibar (Guipúzcoa).
Estepona (Málaga).
Gijón, mixto (Oviedo).
Granollers (Barcelona).
Huelva, femenino.
Igualada (Barcelona).
La Coruña, «B.º El Agra del Orzán».
La Rinconada (Sevilla).
Las Palmas de Gran Canaria, «B.º Escaleritas».
Las Palmas de Gran Canaria, «B.º Schamann».
La Laguna, masculino (Tenerife).
Loja (Granada).
Madrid, «Ortega y Gasset».
Manacor (Baleares).
Melilla.
Monforte de Lemos (Lugo).
Monzón (Huesca).
Navalmoral de la Mata (Cáceres).
Plasencia (Cáceres).
Puerto de Santa María (Cádiz).
Rute (Córdoba).
San Vicente del Raspeig (Alicante).
Santa Cruz de Tenerife, femenino.
Tafalla (Navarra).
Torrelavega, masculino (Santander).
Valladolid, «Zorrilla».
Villacarrillo (Jaén).
Vinaroz (Castellón de la Plana).
Yecia (Murcia).

9. Dibujo

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de

Alcaudete (Jaén).
Almadén (Ciudad Real).
Almería, mixto.
Almoradí (Alicante).
Avilés, mixto (Oviedo).
Badajoz, femenino, número 2.
Barcelona, «Emperador Carlos».
Béjar (Salamanca).
Bilbao, «B.º Churdirnaga», masculino.

Cabra (Córdoba).
Candás (Oviedo).
Ceuta, masculino.
Coín (Málaga).
Cuéllar (Segovia).
Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz).
Eibar (Guipúzcoa).
El Ferrol del Caudillo, femenino.
Huelva, femenino.
Güimar (Tenerife).
Las Palmas de Gran Canaria, masculino, número 2.
Las Palmas de Gran Canaria, femenino, número 2.
Las Palmas de Gran Canaria, «B.º Escaleritas».
Loja (Granada).
Madrid, «Tirso de Molina».
Monforte de Lemos (Lugo).
Monzón (Huesca).
Nájera (Logroño).
San Fernando (Cádiz).
Teruel, femenino.
Valladolid, «Leopoldo Cano».
Vinaroz (Castellón de la Plana).
Zaragoza, mixto.

10. Francés

Instituto Nacional de Enseñanza Media de

Alcaudete (Jaén).
Alcoy (Alicante).
Almadén (Ciudad Real).
Andújar (Jaén).
Badajoz, femenino, número 2.
Beasain (Guipúzcoa).
Bilbao, «Churdirnaga», femenino.
Cáceres, masculino.
Cáceres, femenino.
Cádiz, masculino.
Calahorra (Logroño).
Camargo (Santander).
Ciudad Rodrigo (Salamanca).
Coín (Málaga).
Córdoba, mixto número 2.
Ecija (Sevilla).
El Entrego (Oviedo).
El Ferrol del Caudillo, masculino (La Coruña).
Estepona (Málaga).
Fabero (León).
Figuera (Gerona).
Galdar (Las Palmas).
Guadix (Granada).
Ibiza (Baleares).
Infesto (Oviedo).
Huelva, femenino.
Jerez de la Frontera, mixto número 2 (Cádiz).
Laredo (Santander).
Las Palmas de Gran Canaria, «B.º Schamann».
Luarca (Oviedo).
Madrid, «Ramiro de Maeztu».
Montijo (Badajoz).
Montilla (Córdoba).
Morón de la Frontera (Sevilla).
Motril (Granada).
Nájera (Logroño).
Navalmoral de la Mata (Cáceres).
Olot (Gerona).
Onteniente (Valencia).
Palma del Río (Córdoba).
Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).
Pola de Laviana (Oviedo).
Ponferrada (León).
Portugalete (Vizcaya).
Potes (Santander).
Pravia (Oviedo).
Puerto del Rosario (Las Palmas).
Puerto de Santa María (Cádiz).

Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
Tafalla (Navarra).
Teruel, masculino.
Torre del Campo (Jaén).
Torrelavega, masculino (Santander).
Utrera (Sevilla).
Valencia, «Juan de Garay».
Vall de Uxó (Castellón de la Plana).
Yecia (Murcia).

11. Inglés

Instituto Nacionales de Enseñanza Media de

Albaida (Valencia).
Alcalá la Real (Jaén).
Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
Alcoy (Alicante).
Algeciras, femenino (Cádiz).
Almadén (Ciudad Real).
Almería, mixto.
Almazora (Castellón de la Plana).
Aller (Oviedo).
Andújar (Jaén).
Beasain (Guipúzcoa).
Bilbao, «B.º Churdirnaga», masculino.
Cádiz, masculino.
Caldada de Calatrava (Ciudad Real).
Cangas de Narcea (Oviedo).
Caravaca de la Cruz (Murcia).
Castro-Urdiales (Santander).
Ciudad Real, masculino.
Ciudad Rodrigo (Salamanca).
Coín (Málaga).
Córdoba, mixto número 1.
Coria (Cáceres).
Coria del Río (Sevilla).
Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz).
Elda-Petrel (Alicante).
Gerona.
Guernica (Vizcaya).
Guadix (Granada).
Hellín (Albacete).
Huelva, femenino.
Icod de los Vinos (Tenerife).
Infesto (Oviedo).
Jaraiz de la Vera (Cáceres).
Játiva (Valencia).
Jerez de la Frontera, mixto número 2.
La Bañeza (León).
La Coruña, «B.º Moneios».
La Estrada (Pontevedra).
Lorca, masculino (Murcia).
Los Llanos de Aridane (Tenerife).
Luarca (Oviedo).
Llanes (Oviedo).
Manacor (Baleares).
Martorell (Barcelona).
Mérida (Badajoz).
Molina de Segura (Murcia).
Monforte de Lemos (Lugo).
Montijo (Badajoz).
Montilla (Córdoba).
Olot (Gerona).
Palma del Río (Córdoba).
Plasencia (Cáceres).
Portugalete (Vizcaya).
Pravia (Oviedo).
Puerto del Rosario (Las Palmas).
Reinosa (Santander).
Rute (Córdoba).
Sabadell-Tarrasa, femenino (Barcelona).
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
San Sebastián, masculino.
Sotroñdo (Oviedo).
Toro (Zamora).
Torrelavega, masculino (Santander).
Ubeda (Jaén).
Vich (Barcelona).
Villarreal-Zumárraga (Guipúzcoa).
Villena (Alicante).
Vitoria, masculino.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos al concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Geografía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Transcurrido el plazo de interposición de reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos (publicada en el «Bo-

letín Oficial del Estado» del 6 de mayo de 1972) al concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1971, en turno libre, para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Geografía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

Esta Dirección General ha resuelto:

Declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición convocado, en turno libre, por la referida Orden ministerial, para la provisión de la indicada plaza a los siguientes señores: